



ESCUDO DE YAUCO

ORDENANZA NUM. 81

SERIE: 2025-2026

PARA ESTABLECER EL PROGRAMA "PONTE AL DÍA, YAUCO": AMNISTÍA PARA EL PAGO DE DEUDAS POR CONCEPTO DE PATENTES MUNICIPALES CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2021 AL 2026; EXTENDER EL BENEFICIO A CONTRIBUYENTES CON ESTATUS COMERCIAL ACTIVO E INACTIVO; FIJAR LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y DESCUENTOS EN EL PRINCIPAL, INTERESES, RECARGOS Y PENALIDADES DESDE EL 30 DE JUNIO DE 2026 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026; ESTABLECER CRITERIOS DE EXCLUSIÓN; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "El Código Municipal", establece en su exposición de motivos que ha llegado el momento de otorgarle a los municipios un mayor grado de autonomía fiscal y de gobierno propio para que puedan atender cabalmente sus responsabilidades. Como parte de la política pública, esta pieza legislativa le concede a los municipios la capacidad fiscal necesaria para continuar desempeñando las tareas que le han sido delegadas y para asumir nuevas funciones que le delegue el Gobierno Central.

POR CUANTO: El Artículo 1.008 inciso (u) otorga a los municipios, no sólo las facultades que por ley se le deleguen, sino también aquellas que sean incidentales y necesarias para la consecución de sus propósitos.

POR CUANTO: Así mismo, los Artículos 1.003 y 1.005 de la Ley Núm. 107, supra, establecen que los poderes y facultades conferidos a los municipios por esta Ley o cualquier otra ley, excepto disposición en contrario, se interpretarán liberalmente, en armonía con la buena práctica de política pública fiscal y administrativa, de forma tal, que siempre se propicie el desarrollo e implantación de la política pública enunciada en esta Ley de garantizar a los municipios las facultades necesarias en el orden jurídico, fiscal y administrativo para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de sus habitantes.

POR CUANTO: Para el ejercicio cabal de la autonomía reconocida a los municipios, resulta fundamental el proveer los fondos necesarios, para sufragar los gastos y obligaciones de funcionamiento del municipio, incurridos o que hayan de incurrirse para la prestación de servicios, obras y mejoras. Para ello, además de las facultades generales para imponer contribuciones, tasas y tarifas que le confiere el artículo 2.109 de la Ley Núm. 107-2020, de igual forma, el artículo 7.199 de la Ley 107, supra, autoriza a las legislaturas municipales a imponer y cobrar, de acuerdo a sus disposiciones, a toda persona dedicada a la prestación de cualquier servicio o a la venta de cualquier bien, negocio financiero o cualquier industria o negocio, excepto lo que en otro sentido se disponga en dicha ley, las patentes que estimen

convenientes y necesarias conforme a los tipos que prescribe la misma, o al por ciento uniforme de dichos tipos que determinen las legislaturas municipales.

POR CUANTO: El Artículo 7.239 de la referida Ley Núm. 107 le confiere al Director de Finanzas Municipales la facultad para formalizar un acuerdo escrito con cualquier persona, de la persona o sucesión a nombre de quien actúe, con respecto a cualquier patente impuesta por autorización de esta ley para cualquier periodo contributivo.

POR CUANTO: El inciso (c) de dicho artículo 7.239 dispone que el referido acuerdo escrito, así como cualquier determinación sobre la tasación, cobro, pago, reducción o crédito, adoptado de conformidad con esta sección, no será anulado, modificado o dejado sin efecto.

POR CUANTO: En los últimos años, el sector comercial local, compuesto principalmente por pequeños y medianos empresarios (PyMEs), ha enfrentado retos macroeconómicos significativos que han impactado directamente su flujo de efectivo y liquidez. Conscientes de esta realidad y firmes en nuestro compromiso de promover un entorno de negocio saludable, esta Administración Municipal estima meritorio proveer una ventana de oportunidad excepcional para que los comerciantes rezagados puedan regularizar su situación fiscal con el Municipio.

POR CUANTO: A tales efectos, se crea el Programa "Ponte al Día, Yauco", una amnistía fiscal que correrá desde el 30 de junio de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026. Esta medida ofrece un alivio escalonado en el principal y la condonación total de intereses, recargos y penalidades para aquellas deudas acumuladas durante el periodo comprendido entre los años 2021 al 2026, inclusive. Reconociendo la complejidad del panorama comercial, este beneficio se extiende no solo a los negocios en operaciones bajo estatus activo, sino también a aquellos que figuren como inactivos pero sostengan deudas pendientes con el erario municipal. De esta forma, fomentamos la recuperación de capital rezagado y brindamos una oportunidad justa de cierre fiscal para antiguos comerciantes.

POR CUANTO: A base de un análisis riguroso realizado por el Departamento de Finanzas Municipal sobre la cartera de deudas por patentes del periodo 2021 al 2026, se ha determinado que esta medida tendrá un impacto directo y positivo en el ecosistema comercial local, estructurado de la siguiente manera:

- Setenta (70) comercios locales con deudas rezagadas de \$999.99 o menos, quienes recibirán un alivio inmediato para la estabilidad de sus operaciones corrientes;
- Cincuenta y seis (56) comercios con deudas escalonadas entre los \$1,000.00 y los \$4,999.99;
- Seis (6) comercios con deudas entre los \$5,000.00 y los \$9,999.00;
- Once (11) comercios con deudas sustanciales desde los \$10,000.00 hasta el límite de elegibilidad de \$99,999.99; y

- Doce (12) casos de comercios actualmente inactivos, cuyos balances pendientes representan un capital retenido que el Municipio busca recuperar de forma eficiente a través de este programa.

POR CUANTO: Por otra parte, este análisis financiero identificó un único (1) caso excepcional de escala corporativa cuya deuda acumulada exacta asciende a la cuantía de trescientos ochenta y cinco mil ciento once dólares con cincuenta y nueve centavos (\$385,111.59). Esta Asamblea Municipal reconoce que la concesión de incentivos fiscales debe responder a un principio de equidad, racionalidad y protección del interés público. Por consiguiente, se excluyen de este programa aquellas deudas industriales o comerciales extraordinarias que igualen o superen los cien mil dólares (\$100,000.00), entendiéndose que dichas cuantías requieren mecanismos de fiscalización individualizada y procesos ordinarios de cobro judicial para salvaguardar los fondos públicos y garantizar el ingreso íntegro del capital debido al erario.

POR CUANTO: Asimismo, se excluyen de forma expresa a las entidades dedicadas a la prestación, transmisión, distribución y facturación de servicios públicos esenciales (utilidades), tales como energía eléctrica y telecomunicaciones. Esta exclusión responde a que dichas empresas operan bajo mercados cautivos y estructuras tarifarias reguladas por el Estado que las aíslan de las vulnerabilidades del mercado abierto que afectan al comerciante común. El Municipio se reserva el derecho de exigir a estas entidades el pago íntegro de sus obligaciones, incluyendo los accesorios de la deuda, por la vía legal correspondiente.

POR TANTO: LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE YAUCO, PUERTO RICO
ORDENA LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1.- TÍTULO

Esta Ordenanza se conocerá y será citada como: Programa "Ponte al Día, Yauco: Amnistía de Patentes Municipales 2026".

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA, ALCANCE Y RETROACTIVIDAD

El Programa de Amnistía comenzará el 30 de junio de 2026 y concluirá irrevocablemente el 31 de diciembre de 2026. El alcance de esta amnistía se limitará estrictamente a las deudas vencidas y acumuladas por concepto de patentes municipales durante el periodo correspondiente a los años 2021 al 2026, inclusive.

ARTÍCULO 3.- BENEFICIOS DEL PROGRAMA DE AMNISTÍA Y ELEGIBILIDAD DE ESTATUS

Todo contribuyente elegible que pague la totalidad de su deuda por concepto de patentes municipales dentro del periodo aplicable (2021-2026), o que suscriba un plan de pago aprobado por el Director de Finanzas dentro del término de vigencia de esta Ordenanza, se beneficiará de la condonación del cien por ciento (100%) de los intereses, recargos y penalidades acumuladas.

a) Estatus del Contribuyente: Los beneficios de esta Ordenanza aplicarán por igual a todos los contribuyentes que cumplan con los criterios de cuantía establecidos, independientemente de que

su negocio o actividad comercial figure registrado en el Departamento de Finanzas bajo estatus Activo o estatus Inactivo.

b) Se concederá un descuento directo al principal de la deuda acumulada conforme a la siguiente escala:

- 1) Deudas de \$999.99 o menos: Se concederá un diez por ciento (10%) de descuento sobre el principal adeudado.
- 2) Deudas de \$1,000.00 hasta \$49,999.99: Se concederá un quince por ciento (15%) de descuento sobre el principal adeudado.
- 3) Deudas de \$50,000.00 hasta \$99,999.99: Se concederá un veinte por ciento (20%) de descuento sobre el principal adeudado.

ARTÍCULO 4.- EXCLUSIONES Y LÍMITE MÁXIMO DE ELEGIBILIDAD

Quedan estrictamente excluidos de los beneficios, descuentos y condonaciones establecidos en esta Ordenanza:

- a) Todo contribuyente cuya deuda principal acumulada por concepto de patentes municipales sea igual o mayor a cien mil dólares (\$100,000.00).
- b) Aquellas empresas, corporaciones, consorcios o entidades que se dediquen a la prestación, operación, transmisión, distribución o facturación de servicios públicos esenciales (utilidades), tales como energía eléctrica, telecomunicaciones, gas o agua potable, ya sean de capital público, privado o bajo contratos de alianzas público-privadas (APP).
- c) Aquellos contribuyentes contra los cuales el Municipio ya haya iniciado una acción judicial de cobro de dinero con anterioridad a la fecha de efectividad de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 5.- ACUERDOS FINALES, PLANES DE PAGO Y PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

La Directora del Departamento de Finanzas Municipal queda autorizado a evaluar y suscribir convenios de planes de pago bajo los términos de esta Amnistía, siempre y cuando el pago inicial no sea menor del veinticinco por ciento (25%) del balance de la deuda principal con descuento aplicado, y el término para saldar el balance restante no exceda el 31 de diciembre de 2026.

- a) Todo contribuyente que se acoja a la amnistía establecida bajo esta medida, deberá formalizar un acuerdo por escrito con el Municipio de Yauco conforme a las disposiciones del artículo 7.239 de la Ley 107, supra.
- b) Todo contribuyente que se acoja a un plan de pago e incumpla o se atrase por más de treinta (30) días en los términos pactados, perderá automáticamente todos los beneficios, descuentos y condonaciones otorgados bajo esta Ordenanza.
- c) En caso de incumplimiento, el Departamento de Finanzas procederá a restablecer la deuda original en su totalidad, incluyendo el cien por ciento (100%) de los intereses, recargos y penalidades acumuladas, restando únicamente los pagos parciales realizados.
- d) El Municipio quedará en libertad de iniciar de inmediato las acciones de cobro de dinero por la vía de apremio o judicial a través de la Oficina de Asuntos Legales.

ARTÍCULO 6.- FACULTAD Y MANDATO DE EJECUCIÓN LEGAL

Se mandata a los encargados de los Asuntos Legales municipales y al Director del Departamento de Finanzas del Municipio a que, de forma paralela a la vigencia de este programa, procedan con la identificación, certificación de deuda y radicación de acciones judiciales de cobro de dinero contra aquellos deudores excluidos por el Artículo 4 de esta Ordenanza.

Los recaudos obtenidos mediante gestiones de cobro legal o litigios contra las entidades excluidas ingresarán al Fondo Ordinario del Municipio en su totalidad, sin derecho a descuento alguno por concepto de esta amnistía.

ARTÍCULO 7.- SEPARABILIDAD

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de esta Ordenanza fuere declarada inconstitucional o nula por un Tribunal con jurisdicción, dicha sentencia no afectará, menoscabará ni invalidará el resto de esta Ordenanza, sino que su efecto se limitará a la parte específica que haya sido declarada nula o inconstitucional.

ARTÍCULO 8.- VIGENCIA

Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por la Legislatura Municipal de Yauco y firma del Alcalde.

ARTICULO 9.- Copia de esta Ordenanza debidamente certificada, será enviada a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), Departamento de Estado, Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, Departamento de Finanzas, Recaudos Municipales, Secretaría Municipal, Auditoría Interna y demás agencias pertinentes para su conocimiento y la acción correspondiente.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL EN YAUCO, PUERTO RICO, A 18 DE JUNIO DE 2026.

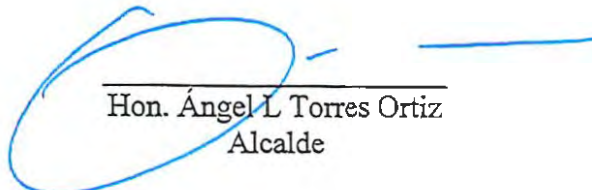


Hon. Israel Burgos Vélez
Presidente



Sra. Ivette Muñiz Camacho
Secretaria

APROBADA Y FIRMADA POR EL HONORABLE ALCALDE, HOY 22 DE JUNIO DE 2026.



Hon. Ángel L. Torres Ortiz
Alcalde



CERTIFICACIÓN

Yo, **IVETTE MUÑIZ CAMACHO**, Secretaria de la Legislatura Municipal de Yauco:

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 81 Serie: 2025-2026** aprobada por la Honorable Legislatura Municipal de Yauco, Puerto Rico Sesión Ordinaria del día **18 de junio de 2026**, habiendo **diez (10)** Legisladores presentes, votaron en lo **afirmativo diez (10)** Honorables Legisladores:

Hon. Israel Burgos Vélez
Hon. Otilia Acosta Acosta
Hon. Ricardo Ramírez Acosta
Hon. José Manuel Morciglio Rodríguez
Hon. José L. Banchs Cedeño
Hon. José Rubén Padrón Vélez
Hon. Ariel José Vargas Pérez
Hon. Rafael Malavé Ramos
Hon. Marian Feliciano Caraballo
Hon. Luis J. Santiago Cruz

Estuvieron ausentes de Sesión los siguientes Legisladores

Hon. Antonio Velázquez Vega
Hon. Krystal Matos Vázquez
Hon. Efrén Alfonso Morales
Hon. José Alexis Marín Maldonado

Y los siguientes Honorables Legisladores votaron en contra.

-NINGUNO-

Y esta Ordenanza fue debidamente certificada por el Presidente y la Secretaria de la Legislatura Municipal de Yauco, enviada al honorable Alcalde y éste la firmó e impartió su aprobación, el **22 de junio de 2026**.

CERTIFICO, ADEMÁS: Que de acuerdo a las Actas bajo mi custodia aparece que todos los Legisladores fueron debidamente convocados para la referida Sesión Ordinaria y en la forma en que determina la Ley.

Y QUE PARA QUE ASÍ CONSTE: Y para los fines precedentes, expido la presente y hago constar en la misma, el Gran Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Yauco, Puerto Rico, el día **22 de junio de 2026**.


Ivette Muñiz Camacho
Secretaria

SELLO OFICIAL